

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 985/2026 . DECTO-2026-985-APN-PTE - Aprobación.	4
OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. Decreto 986/2026 . DECTO-2026-986-APN-PTE - Apruébase el Régimen Administrativo, Patrimonial, Contable y de Control.	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 984/2026 . DECTO-2026-984-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación, Ciencia y Tecnología.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 990/2026 . DECTO-2026-990-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 994/2026 . DECTO-2026-994-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 992/2026 . DECTO-2026-992-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 987/2026 . DECTO-2026-987-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 989/2026 . DECTO-2026-989-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 993/2026 . DECTO-2026-993-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 988/2026 . DECTO-2026-988-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 991/2026 . DECTO-2026-991-APN-PTE - Recházase recurso.	22

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 51/2026 . RESOL-2026-51-APN-ANPYN#MEC.	25
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 55/2026 . RESOL-2026-55-APN-ANPYN#MEC.	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 355/2026 . RESOL-2026-355-APN-INCAA#SC.	28
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 88/2026 . RESOL-2026-88-APN-MDYTE.	29
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 89/2026 . RESOL-2026-89-APN-MDYTE.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1544/2026 . RESOL-2026-1544-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 171/2026 . RESOL-2026-171-APN-SAGYP#MEC.	34
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 138/2026 . RESOL-2026-138-APN-MRE.	36
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN. Resolución 406/2026 . RESOL-2026-406-APN-SCYC#MRE.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1192/2026 . RESOL-2026-1192-APN-MS.	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1193/2026 . RESOL-2026-1193-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1194/2026 . RESOL-2026-1194-APN-MS.	41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1195/2026 . RESOL-2026-1195-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1196/2026 . RESOL-2026-1196-APN-MS.	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 921/2026 . RESOL-2026-921-APN-MSG.	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 925/2026 . RESOL-2026-925-APN-MSG.	46
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 934/2026 . RESOL-2026-934-APN-SC.	48
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1646/2026 . RESOL-2026-1646-APN-SSS#MS.	49

Resoluciones Sintetizadas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5722/2026. DI-2026-5722-APN-ANMAT#MS.	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5730/2026. DI-2026-5730-APN-ANMAT#MS.	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5738/2026. DI-2026-5738-APN-ANMAT#MS.	59
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GENERAL PICO. Disposición 43/2026. DI-2026-43-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI.	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 282/2026. DI-2026-282-APN-ANSV#MEC.	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL. Disposición 44/2026. DI-2026-44-APN-SSADYNP#MEC.	64
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 84/2026. DI-2026-84-APN-SSGI#SGP.	65
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 85/2026. DI-2026-85-APN-SSGI#SGP.	67

Tratados y Convenios Internacionales

.....	69
-------	----

Concursos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 57/2026. RESOL-2026-57-APN-ANPYN#MEC.	79
---	----

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial de la República Argentina. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono y Mensaje. También hay un campo para 'Temas' con una lista desplegable. En la parte inferior, hay un campo para 'Organismo / Empresa' y un campo para 'Mensaje'.

Decretos

CONTRATOS

Decreto 985/2026

DECTO-2026-985-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76807782-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-67/2026 destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de Corredores Viales de la Provincia del Chaco – Obras Básicas y Pavimentación de la Ruta Provincial N° 13 (secciones 3 y 4)”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia del CHACO y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-67/2026 citado en el Visto, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia del CHACO con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de Corredores Viales de la Provincia del Chaco – Obras Básicas y Pavimentación de la Ruta Provincial N° 13 (secciones 3 y 4)”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (USD 120.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar la conectividad, transitabilidad y seguridad de la Ruta Provincial N° 13, contribuyendo con el desarrollo económico, social y la integración territorial del país.

Que la ejecución del referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (1) Obras de Infraestructura Vial en Ruta Provincial N° 13, Secciones 3 y 4 y (2) Administración y supervisión del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos internacionales de operaciones con organismos internacionales de crédito y manifestó que la dimensión de las nuevas operaciones bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia del CHACO contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-67/2026.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia del CHACO la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-67/2026.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia del CHACO autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia del CHACO.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) que consta de DIEZ (10) artículos, que como ANEXO I (IF-2026-80781715-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia del CHACO que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO II (IF-2026-80781829-APN-SSRFI#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltanse al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-67/2026 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia del CHACO y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 Nº 66391/26 v. 14/09/2026

OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 986/2026

DECTO-2026-986-APN-PTE - Apruébase el Régimen Administrativo, Patrimonial, Contable y de Control.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-83590897-APN-GAR#OSFA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios y el Decreto Nº 88 del 5 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 88/26 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) como ente autárquico comprendido en el artículo 8º, inciso c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, con personería jurídica propia, legitimación procesal y capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.

Que el artículo 14, inciso 2 del Decreto Nº 88/26 establece que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobar el régimen administrativo, patrimonial, contable y de control de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), el cual debe resguardar los principios básicos previstos en la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Decreto Nº 1344/07, sus modificatorios y complementarios.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios regulan la administración financiera y los sistemas de control.

Que la administración financiera del Sector Público Nacional está integrada por los sistemas presupuestario, de tesorería, de contabilidad y de crédito público, resultando de aplicación a todo el Sector Público Nacional, el que comprende -entre otros- a los entes mencionados en el artículo 8°, inciso c) de dicha ley, entre los cuales se encuentra la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Que por su naturaleza de ente autárquico, resulta necesario aprobar un régimen específico que armonice la sujeción de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) a los principios, reglas y órganos rectores del sistema nacional de administración financiera con la preservación de sus facultades propias de administración y gestión.

Que el Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) propuso al MINISTERIO DE DEFENSA el régimen administrativo, patrimonial, contable y de control del ente para su elevación y aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de no afectar los plazos previstos para la puesta en funcionamiento del organismo ni la continuidad de la cobertura prestacional destinada a su población beneficiaria.

Que corresponde organizar el régimen de administración financiera, patrimonial, contable y de control de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) de manera compatible con los principios, sistemas y mecanismos previstos en la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y las normas dictadas por los órganos rectores competentes.

Que, en particular, la adecuada gestión de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) exige la articulación entre la formulación presupuestaria, la programación financiera, la registración contable, la administración de los bienes, la planificación y ejecución de las contrataciones, la información padronal y el soporte tecnológico, con el fin de asegurar la trazabilidad de las operaciones, la consistencia de la información y la eficacia del control interno.

Que en materia patrimonial corresponde que la administración de los bienes de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) se ajuste al régimen general establecido por el Decreto N° 1382/12, su reglamentación y las demás normas aplicables.

Que el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 88/26 establece que la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) se encuentra sujeta a las normas de control interno previstas en el Título VI de la Ley N° 24.156, debiendo contar a tal efecto con una UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el régimen que se aprueba por el presente preserva las competencias reservadas al Directorio y al Presidente del Directorio por el Anexo I del Decreto N° 88/26, asignando a este último las facultades de autorización y aprobación de gastos y de ordenación de pagos como máxima autoridad ejecutiva del ente en materia de administración financiera.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN han tomado intervención.

Que los servicios de asesoramiento jurídico competentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 14, inciso 2 del Decreto N° 88/26.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, PATRIMONIAL, CONTABLE Y DE CONTROL DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) que como ANEXO (IF-2026-87677864-APN-SSGA#MD) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, hasta tanto se aprueben los manuales operativos, circuitos, instructivos, nomencladores internos y demás actos complementarios que resulten necesarios para la efectiva implementación del régimen que se aprueba por el presente, resultarán de aplicación transitoria los circuitos, instrucciones y procedimientos internos adoptados provisoriamente por la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en tanto no se opongan al presente decreto ni al régimen que por él se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en un OCHO POR CIENTO (8 %) la alícuota con destino a las contribuciones patronales a las que hace referencia el inciso c) del artículo 5° del Anexo I aprobado por el Decreto N° 88/26, determinada

sobre los haberes que perciban los afiliados de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), que a continuación se detallan:

- a. El personal militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS.
- b. El personal civil que presta servicios bajo cualquier modalidad en las respectivas FUERZAS ARMADAS.
- c. El personal civil que presta servicios bajo cualquier modalidad en la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA, en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66390/26 v. 14/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 984/2026

DECTO-2026-984-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público Diego Alejandro NELLI (D.N.I. N° 20.608.239) al cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación, Ciencia y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación, Ciencia y Tecnología de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al magíster Sebastián Mario TORRILLAS (D.N.I. N° 22.007.789).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 14/09/2026 N° 66383/26 v. 14/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 990/2026****DECTO-2026-990-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53276839-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2392 del 1° de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 720 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Analía CARRIZO, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una restructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CARRIZO entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CARRIZO solicitó que para el hipotético caso que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora CARRIZO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CARRIZO quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 720/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Analía CARRIZO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 720/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CARRIZO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CARRIZO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Analía CARRIZO (D.N.I. N° 27.150.566) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 N° 66387/26 v. 14/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 994/2026

DECTO-2026-994-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29132685-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 744 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor José Miguel TOLOSA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó al señor José Miguel TOLOSA en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor TOLOSA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 744/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor TOLOSA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 744/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor José Miguel TOLOSA (D.N.I. N° 34.614.013) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 N° 66392/26 v. 14/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 992/2026

DECTO-2026-992-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29829347-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385 del 30 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 804 del 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Mariana CÁCERES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se designó a la señora Claudia Mariana CÁCERES en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado

por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CÁCERES quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 804/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Mariana CÁCERES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 804/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Mariana CÁCERES (D.N.I. Nº 25.422.052) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 N° 66393/26 v. 14/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 987/2026

DECTO-2026-987-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29834045-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 712 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Andrea Pilar Mariana LÓPEZ CASTAÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Andrea Pilar Mariana LÓPEZ CASTAÑO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así

también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LÓPEZ CASTAÑO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 712/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Andrea Pilar Mariana LÓPEZ CASTAÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 712/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Andrea Pilar Mariana LÓPEZ CASTAÑO (D.N.I. N° 28.029.635) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 989/2026****DECTO-2026-989-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52111167-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1910 del 29 de agosto de 2017, 566 del 2 de julio de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 891 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Cecilia María CRAVINO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CRAVINO entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CRAVINO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1910/17 se designó a la señora CRAVINO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B - Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 566/18 se le asignó el Grado 6 del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CRAVINO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 891/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia María CRAVINO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 891/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CRAVINO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CRAVINO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia María CRAVINO (D.N.I. Nº 16.916.581) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 Nº 66388/26 v. 14/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 993/2026

DECTO-2026-993-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52731125-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 546 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Soledad BOUFFLET contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora BOUFFLET entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora BOUFFLET solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2423/23 se designó a la señora María Soledad BOUFFLET en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 4,

Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora BOUFFLET manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por las que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BOUFFLET quién revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 546/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BOUFFLET contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 546/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora BOUFFLET respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora BOUFFLET manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Soledad BOUFFLET (D.N.I. N° 33.152.669) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 N° 66394/26 v. 14/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 988/2026

DECTO-2026-988-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29611659-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2402 del 10 de noviembre 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 738 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Jorge Alberto PITTALA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 2402/15 se designó al señor Jorge Alberto PITTALA en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PITTALA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 738/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Alberto PITTALA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 738/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde

pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Alberto PITTALA (D.N.I. N° 29.315.441) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 N° 66386/26 v. 14/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 991/2026

DECTO-2026-991-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50956485-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 894 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Analía Nélica RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I

del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora RODRÍGUEZ entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora RODRÍGUEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora RODRÍGUEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RODRÍGUEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 894/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Analía Nélica RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 894/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora RODRÍGUEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora RODRÍGUEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Analía Nélica RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 22.108.116) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/09/2026 Nº 66389/26 v. 14/09/2026

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 51/2026

RESOL-2026-51-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59961075-APN-MEG#AGP, la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, dicha norma dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN es la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias regula los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República Argentina.

Que, mediante la Resolución N° 4 de fecha 20 de enero de 2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se dispuso la intervención administrativa en materia de infraestructura del Puerto de Ushuaia, por el término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, estableciéndose a cargo de esta Autoridad Portuaria la gestión operativa, técnica y administrativa de dicho puerto, debiendo garantizarse la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes, toda vez que se encuentra comprometido el interés público.

Que, en ese contexto, resulta necesario reglar el ingreso de todas las embarcaciones que, por algún motivo, tengan que ingresar al Puerto de Ushuaia, incluyendo su rada, para sus actividades comerciales (turismo, pesca, carga, etc.) o de rancho, reparaciones, mantenimiento y todo otro tipo de operaciones que por sus características deban ejecutarse estando la embarcación amarrada al muelle o fondeada en ámbito acuático del puerto.

Que la aprobación del referido reglamento permitirá compatibilizar las necesidades de los distintos usuarios y operadores portuarios con la capacidad operativa real del Puerto de Ushuaia, la disponibilidad de infraestructura, las condiciones de seguridad, la planificación de maniobras y la preservación del interés público comprometido en la continuidad y regularidad de los servicios portuarios.

Que, en tal sentido, intervino la Unidad de Puerto de Ushuaia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL – en liquidación –, prestando la colaboración técnica y operativa correspondiente respecto de las necesidades de ordenamiento, coordinación y administración del Puerto de Ushuaia.

Que, por consiguiente, corresponde aprobar el “Reglamento para la Autorización de Ingreso a Puerto y Asignación de Muelle a Buques y Artefactos Navales del Puerto de Ushuaia” que, como Anexo I (IF-2026-68833634-APN-UPU#AGP), forma parte de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Operaciones y Servicios Portuarios, la Gerencia de Coordinación Técnica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, todas pertenecientes a esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, han intervenido en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento para la Autorización de Ingreso a Puerto y Asignación de Muelle a Buques y Artefactos Navales del Puerto de Ushuaia” que, como Anexo I (IF-2026-68833634-APN-UPU#AGP), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL – en liquidación – que, a través de la Unidad Puerto de Ushuaia, adopte las medidas operativas y administrativas necesarias para la implementación del reglamento aprobado por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el reglamento aprobado por la presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL – en liquidación –, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>

e. 14/09/2026 N° 66134/26 v. 14/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 55/2026

RESOL-2026-55-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2026

VISTO el EX-2025-101913703- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 24.093 y 27.445, el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 33 de fecha 25 de julio de 2025 y 29 de fecha 27 de mayo de 2026 ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS, (C.U.I.T. N° 30-71613502-7), solicitó la habilitación portuaria del Puerto LAS PALMAS, ubicado en las proximidades del KILÓMETRO VEINTICINCO (km 25), sobre la margen derecha del río PARAGUAY, Localidad de LAS PALMAS, Provincia del CHACO.

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias regula los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 4° de dicha norma establece que requieren habilitación del Estado Nacional todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, se suprimió la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el referido decreto creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, como única AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y autoridad de aplicación de las leyes vigentes y aplicables en la materia de su competencia conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN es continuadora jurídica de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la misma.

Que por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 769/93 reglamentario de la mencionada Ley N° 24.093, se designó a esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACION como Autoridad de Aplicación de la ley 24093, asignándole el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que, es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, conforme artículo 1° del ANEXO I, inc. u), del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25, otorgar habilitaciones de puertos y/o amarraderos fluviales, y de ocupaciones de espejos de agua y de declaratorias para la ejecución de obras en el ámbito portuario, canales de acceso a puertos y vías navegables de jurisdicción nacional, la extracción de arena y/o canto rodado y dragados y/o rellenos.

Que la titularidad de dominio del inmueble donde el puerto se halla instalado, identificado como Parcela N° 185 según Plano de Mensura y Subdivisión N° 2-22-14, corresponde a la provincia del CHACO.

Que además del inmueble indicado en el Considerando anterior, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS, afectó al puerto parte de la Parcela 184.

Que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS define al puerto como provincial, de uso público y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en virtud del informe efectuado a raíz de la inspección técnica visual en el PUERTO LAS PALMAS, se dejó constancia que quedan pendientes de instalación la cinta de embarque/carga, así como también, la instalación de la grúa en el denominado Dolphin D10 para dar inicio a la operatoria portuaria.

Que en atención a ello, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO LAS PALMAS acompañó la nota técnica emitida por la firma Liebherr, referida al montaje de la grúa Liebherr FCC230 en el Dolphin N° 10, dejándose constancia de la responsabilidad del Puerto Las Palmas en lo concerniente a la verificación y confirmación de los cálculos de resistencia en la estructura citada.

Que en atención a la situación antes descripta, corresponde otorgar una habilitación con carácter provisorio hasta tanto se presente la documentación técnica correspondiente a la operatoria en el PUERTO LAS PALMAS y/o cualquier otra documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los Considerandos precedentes, han sido examinados por las áreas competente de esta Agencia, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor, con las salvedades antes expuestas.

Que asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia.

Que la Subgerencia Ambiental, dependiente de la Gerencia de Coordinación Técnica de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Ingeniería Portuaria y de Vías Navegables dependiente de la Gerencia de Coordinación Técnica de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Coordinación Técnica a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093; por el artículo 22, del Anexo I, del Decreto N° 769/93, y el por el artículo 1° inc. u) del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero del 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese con carácter provisorio, provincial, de uso público y con destino comercial el PUERTO LAS PALMAS, perteneciente a la Provincia del CHACO, ubicado en las proximidades del KILÓMETRO VEINTICINCO (km 25), sobre la margen derecha del río PARAGUAY, Localidad de LAS PALMAS, Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS deberá presentar la documentación técnica correspondiente a la operatoria a efectuarse con la grúa en el denominado Dolphin D10 y/o con la cinta de embarque/carga y/o cualquier otra documentación que la Autoridad de Aplicación considere como condición para el inicio de las operaciones en el PUERTO LAS PALMAS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese el presente acto a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS (C.U.I.T. N° 30-71613502-7).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

e. 14/09/2026 N° 66250/26 v. 14/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 355/2026

RESOL-2026-355-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87091629-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, N° 24.156 y modificatorias, N° 19.549 y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 1240 de fecha 15 de agosto de 2019 y modificatorias, N° 26 de fecha 16 de enero de 2025, N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025 y modificatorias y N° 628 de fecha 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como ente público no estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 2° párrafo segundo del Decreto N° 1536/2002 establece que el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será establecido por su Presidente conforme los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que el artículo 94 del Anexo del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobado por la Resolución INCAA N° 1240/2019 y modificatorias establece que los integrantes de la Comisión Receptora así como los respectivos suplentes deberán ser designados mediante Resolución de Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Comunicación Oficial identificada como Nota NO-2026-86606521-APN-GAYF#INCAA solicitó a la Coordinación de Compras y Contrataciones la elaboración de un proyecto de acto administrativo a fines de modificar la conformación de la Comisión de Recepción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES e indicó: de la siguiente manera: "...Por medio de la presente, se solicita arbitrar los medios necesarios para proceder a la baja de la agente Florencia Moto, DNI N.° 28.745.782, y, en su reemplazo, disponer el alta de la agente Ailín de Camas, DNI N.° 35.684.219, como integrante de la Comisión de Recepción...".

Que la Resolución INCAA N° 26/2025 modificada por Resolución INCAA N° 628/2025 estableció la conformación de la actual Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de la manera que se detalla a continuación: Titulares: (i) SALVATIERRA Ariana Aylen (ii) MOTTO VITALI Florencia Pamela y (iii) y MORALES, José Daniel Suplentes: (i) SANCHEZ, Gabriel (ii) PEREYRA, Pablo y (iii) PETTA, Natalia.

Que la función de la Comisión de Recepción consiste en la verificación de si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como los que integran el contrato. Una vez efectuada su labor, por lo menos tres agentes integrantes firman un acta de conformidad.

Que conforme la modificación solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde dictar el acto administrativo con la modificación correspondiente.

Que la modificación en trámite debe entenderse en un sentido dinámico y adaptable a los cambios y a fines de optimizar la labor teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación rectores del Reglamento General de Contrataciones del Organismo, aprobado por Resolución INCAA N° 1240/2019 y modificatorias.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución INCAA N° 26/2025 modificado por la Resolución INCAA N° 628/2025 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Aprobar la conformación de la Comisión de Recepción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conformada por los siguientes agentes: Titulares - SALVATIERRA Ariana Aylen (DNI 40.536.686), DE CAMAS Ailín (DNI 35.684.219) y MORALES, José Daniel (DNI 21.717.697); Suplentes - SANCHEZ, Gabriel (DNI 17.789.279), PEREYRA, Pablo (DNI 29.115.033) y PETTA, Natalia (DNI 26.942.553).”.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 14/09/2026 N° 66259/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 88/2026

RESOL-2026-88-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

Visto el expediente EX-2026-71685810- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 137 de fecha 9 de diciembre de 2025; y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la Sra. HERRERA Andrea Celeste (D.N.I. N° 35.582.050), a partir del 8 de agosto de 2026, y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución N° 137 de fecha 9 de diciembre de 2025 se dio por designada con carácter transitorio a partir del 6 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. HERRERA Andrea Celeste (D.N.I. N° 35.582.050), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-76363425-APN-DNSYEEPYP#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que el CUIL proporcionado de la agente en cuestión, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del día 8 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Sra. Andrea Celeste HERRERA (D.N.I. N° 35.582.050), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO**Resolución 89/2026****RESOL-2026-89-APN-MDYTE**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

Visto el expediente EX-2026-62407734- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 145 de fecha 18 de diciembre de 2025; y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la Doctora CASAL, Victoria Soledad (D.N.I. Nº 32.677.482), a partir del 5 de septiembre de 2026, y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución Nº 145 de fecha 18 de diciembre de 2025 se dio por designada con carácter transitorio a partir del 6 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora CASAL Victoria Soledad (D.N.I. Nº 32.677.482), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto Nº 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1º de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2º, inciso d) del citado Decreto Nº 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe Nº IF-2026-82085522-APN-DNSYEPPYS#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2º de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que el CUIL proporcionado del agente en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del día 5 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora CASAL Victoria Soledad (D.N.I. N° 32.677.482), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 14/09/2026 N° 65978/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1544/2026

RESOL-2026-1544-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

Visto el expediente EX-2025-120498617- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025, las resoluciones 10 del 13 de enero de 2026 de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2026-10-APN-SIYC#MEC) y 112 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-SICYPYME#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, Drean SA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria,

expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a trece kilogramos (13 kg), excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo”, originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8450.11.00, 8450.12.00, 8450.19.00 y 8450.20.20.

Que mediante la resolución 10 del 13 de enero de 2026 de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2026-10-APN-SIYC#MEC) se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto descrito en el considerando precedente, originario de la República Popular China.

Que a través de la resolución 112 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-SICYPYME#MEC) se ordenó la continuación de la investigación por presunto dumping del producto objeto de investigación, originario de la República Popular China, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 33 del 15 de enero de 2025.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, se expidió respecto de la determinación final de existencia de dumping a través del Acta de Directorio 2641 del 14 de agosto de 2026 y elevó sus recomendaciones a esa Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del decreto 33/2025.

Que, en dicha Acta, la nombrada Comisión Nacional determinó la inexistencia de prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a trece kilogramos (13 kg), excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo” originarias de la República Popular China.

Que, asimismo, determinó que no corresponde a esa Comisión expedirse respecto de la existencia de daño y, en consecuencia, recomendó concluir la investigación sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que, atento a los antecedentes obrantes en el expediente de la referencia, la referida Comisión Nacional consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información de precios de venta del mercado interno de la República Popular China remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que a efectos de evaluar el cumplimiento de las exigencias de similitud y comparabilidad previstas en el artículo 7° del decreto 33/2025, la aludida Comisión Nacional especificó que: “...se profundizó la información presentada en la apertura con especificaciones respecto a las prestaciones y características de los productos incluidos” y que: “...procedió a realizar una compulsa exhaustiva de las características del mercado de importaciones frente a los elementos aportados”.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarios de la República Popular China, utilizando como fuente de información “Softrade”, que resultó coincidente con la de fuente oficial.

Que, en ese sentido, precisó que: “El margen de dumping se calculó en base a una comparación entre el valor normal y el precio de exportación hacia la Argentina de lavarropas originarios de China durante el período octubre 2024-septiembre 2025. Asimismo, se destaca que el cálculo del margen de dumping consideró la totalidad de la información presentada por las partes durante la etapa probatoria, categorizada de acuerdo a las características de los distintos modelos dentro del producto”.

Que la Comisión Nacional advirtió que: “...al efectuar la ponderación correspondiente a la totalidad de las operaciones de importación del período analizado, el cálculo no arroja margen de dumping, atento a que casi el 90% del volumen importado se concentró en el segmento sin prestaciones avanzadas de capacidad inferior o igual a 10 kg”, en donde los resultados arrojaron un margen de dumping negativo del menos veintisiete por ciento (-27%).

Que, de lo expuesto, sostuvo que: “...su configuración resulta un presupuesto sustancial sine qua non requerido para la adopción de medidas antidumping”.

Que, por último, la mencionada Comisión Nacional concluyó que: “...de conformidad con el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping y el artículo 31 del Decreto Reglamentario N.º 33/2025, ante la inexistencia de dumping este Directorio determina que deviene abstracto proceder al análisis de las variables de daño a la rama de producción nacional y de su relación de causalidad”.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, se expidió acerca del cierre de investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas, compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 31 y concordantes del decreto 33/2025, para proceder al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas, sobre las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a trece kilogramos (13 kg), excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo”, originarias de la República Popular China.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre de la investigación por dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a trece kilogramos (13 kg), excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo”, originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8450.11.00, 8450.12.00, 8450.19.00 y 8450.20.20, sin la aplicación de medidas antidumping definitivas.

ARTÍCULO 2º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 14/09/2026 N° 66377/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 171/2026

RESOL-2026-171-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53040341- -APN-DGDAGYP#MEC, que guarda relación con su similar N° EX-2025-72354991- -APN-SSMAEII#MEC, las Resoluciones Nros. 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 199 de fecha 11 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDADAGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 25 de fecha 12 de marzo de 2026 y 96 de fecha 26 de junio de 2026 ambas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO: Que la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece en su Artículo 1° que las actividades que involucren organismos genéticamente modificados (OGM), incluyendo sus productos y subproductos derivados, pertenecientes a especies de uso agropecuario –entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero, forestal, ornamental, agroalimentario o agroindustrial, entre otros– o que potencialmente pudieran emplearse en dichos contextos, deberán ajustarse a lo establecido en dicha medida.

Que, asimismo, en su Artículo 2° la citada Resolución N° 255/26 establece que las actividades referidas en su Artículo 1° requerirán en todos los casos autorización previa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que será otorgada tras el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa correspondiente y conforme a los procedimientos instrumentados por la Dirección Nacional de Bioeconomía de la mencionada Secretaría, a través de la Coordinación de Innovación y Biotecnología.

Que la Resolución N° 96 de fecha 26 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece los procedimientos para la presentación de solicitudes

de autorización para la realización de ensayos o actividades experimentales en condiciones controladas con MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM) viables, evaluación de bioseguridad como requisito previo para solicitar la autorización comercial de un MGM y la determinación de la ausencia de MGM viable en productos derivados de MGM.

Que la firma SAF ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67988839-7) solicitó la evaluación en las TRES (3) instancias requeridas por la citada Resolución N° 255/26 para obtener la autorización para la comercialización de la levadura genéticamente modificada *Saccharomyces cerevisiae* Evolve Evergreen.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto de la levadura genéticamente modificada *Saccharomyces cerevisiae* Evolve Evergreen, en el cual se expresa que “De esta evaluación, se concluye que la levadura *S. cerevisiae* Evolve Evergreen, genéticamente modificada, no implica un riesgo adicional para el agroecosistema respecto a su variante no modificada para el uso previsto en la producción industrial de etanol en plantas autorizadas para tal fin.”

Que conforme la Resolución N° 199 de fecha 11 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el referido Servicio Nacional mediante la Nota N° NO-2026-81080157-APN-PRES#SENASA manifestó que “En relación a la Nota de Conclusión de evaluación de aptitud alimentaria NO-2026-19373209-APN-PRES#SENASA y al Documento de Decisión emitido bajo el IF-2025-142821371-APN-DEYARI#SENASA, correspondiente a la evaluación de riesgo para consumo humano y animal de la levadura *Saccharomyces cerevisiae* genéticamente modificada EVOLVE EVERGREEN, con desempeño optimizado para la producción de bioetanol, presentado por la firma SAF ARGENTINA S.A (...) se deja constancia de que la documentación oportunamente evaluada en el marco de la Resolución SENASA N° 412 del 10 de mayo de 2002 cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, la Resolución RESOL-2026-199-APN-PRES#SENASA del 11 de marzo de 2026 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (que derogó a la primera). Por lo expuesto, se ratifica lo vertido en la Nota de Conclusión y el citado Documento de Decisión.”

En el mencionado Documento de Decisión se concluyó que “Atento al cumplimiento de lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y a los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius: “Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante”, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, se concluye que la levadura inactivada *Saccharomyces cerevisiae* Evolve™ Evergreen, presente en los DDGS (Distillers Dried Grains with Solubles – granos secos de destilería con solubles finales) derivados del proceso de producción de etanol, es apta para el consumo animal. La presente conclusión no se hace extensiva a cualquier desvío del uso propuesto de dicha levadura.”

Que conforme la Resolución N° 25 de fecha 12 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección de Políticas de Mercados de la referida Secretaría, se expidió mediante la Providencia N° PV-2026-82068012-APN-DPM#MEC informando que (...) desde el punto de vista de los mercados externos y la inserción internacional de ARGENTINA, la aprobación de la levadura Evolve Evergreen para su uso comercial no representa una preocupación (“issue”) para el flujo comercial externo actual.

Que, la mencionada Dirección informa que “el Dictamen sobre el análisis de los impactos en la comercialización que podrían derivarse de la autorización comercial de la levadura Evolve Evergreen ha concluido favorablemente.”

Que, por lo anterior, se han cumplido todas las instancias requeridas por la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA para considerar otorgar la autorización comercial para la levadura *Saccharomyces cerevisiae* Evolve Evergreen para optimizar la capacidad de producción de bioetanol a partir de la fermentación de biomasa basada en almidones.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente informe de elevación sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento de la autorización de comercialización de la levadura genéticamente modificada *Saccharomyces cerevisiae* Evolve Evergreen, a la firma SAF ARGENTINA S.A.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la citada Resolución N° 255/26.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización para la levadura genéticamente modificada *Saccharomyces cerevisiae* Evolve Evergreen, cuyo uso está diseñado para optimizar la capacidad de producción de bioetanol a partir de la fermentación de biomasa basada en almidones a la firma SAF ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67988839-7).

ARTÍCULO 2°.- La firma SAF ARGENTINA S.A., deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la levadura genéticamente modificada *Saccharomyces cerevisiae* Evolve Evergreen cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La firma SAF ARGENTINA S.A. deberá atender la normativa establecida por los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 14/09/2026 N° 66382/26 v. 14/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 138/2026

RESOL-2026-138-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52863698-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias, 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director de Traducciones en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, que el cargo se encuentre vacante y que en el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Que por las presentes actuaciones tramita la asignación de funciones de Director de Traducciones en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Diego Ezequiel FIGALLO, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio en el Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que ha tomado intervención el órgano rector en materia de empleo público, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del día 1° de junio de 2026, las funciones de Director de Traducciones en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, al señor Diego Ezequiel FIGALLO (D.N.I. N° 30.136.821), quien revista en un cargo de planta permanente de este Ministerio en un Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 14/09/2026 N° 66322/26 v. 14/09/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN**

Resolución 406/2026

RESOL-2026-406-APN-SCYC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente electrónico EX-2026-70802849-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 24.483 y su Decreto Reglamentario Nº 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que “INSTITUTO RELIGIOSO SIERVAS DE LA MISERICORDIA DE DIOS” es un instituto de vida consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, y memoria debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 26, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención en virtud de lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 491/95 y Artículo 3º de la Resolución Nº 73 de fecha 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTO Y CIVILIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-Reconócese como persona jurídica a “INSTITUTO RELIGIOSO SIERVAS DE LA MISERICORDIA DE DIOS” con sede legal en la calle Paso de Fátima Nº 200 Piso 1º departamento 1, localidad de Villa Dolores, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en la calle Av. Alvear Nº 1605, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el que queda inscripto bajo el número CUATROCIENTOS TRECE (413) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer a dicho instituto el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 26 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019), conforme el Decreto Nº 824/2019.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Agustin Caulo

e. 14/09/2026 Nº 66065/26 v. 14/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1192/2026****RESOL-2026-1192-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-73103971-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 238 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 238/2026 se designó con carácter transitorio, a partir del 3 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Programación y Control Presupuestario dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N.º 19.026.589).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 238/2026, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 8 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 238/2026, de la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N.º 19.026.589) en el cargo de Directora General de Programación y Control Presupuestario dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/09/2026 N° 66139/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1193/2026

RESOL-2026-1193-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-73103073-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 270 del 12 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 270/2026 se designó con carácter transitorio, a partir del 12 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Gestión Documental del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Jonathan Alexis SCAGLIONE (D.N.I. N.º 33.192.255).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 270/2026, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 10 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 270/2026, del Sr. Jonathan Alexis SCAGLIONE (D.N.I. N.º 33.192.255) en el cargo de Director de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/09/2026 N° 66130/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1194/2026

RESOL-2026-1194-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-68644028-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3018 del 2 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3018/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 10 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Damiana Carla STERCHELE (D.N.I. N.º 34.374.255).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3018/2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 3018/2025, de la doctora Damiana Carla STERCHELE (D.N.I. N.º 34.374.255) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/09/2026 N° 66138/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1195/2026

RESOL-2026-1195-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-108437158- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1541 del 21 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1541/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Hebe Anselma MARTÍNEZ (D.N.I. N.º 21.942.660).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1541/2025, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 28 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1541 del 21 de abril de 2025, de la doctora Hebe Anselma MARTÍNEZ (D.N.I. N.º 21.942.660) en el cargo de Supervisora de la Supervisión de Auditoría Legal dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/09/2026 N° 66252/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1196/2026

RESOL-2026-1196-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-101539392- -APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 704 del 13 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 704/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Zoonosis y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores dependiente de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, a la magister Gladys Rosana FATTORE (D.N.I. N.º 14.822.863).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 704/2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 11 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 704 del 13 de febrero de 2025, de la magister Gladys Rosana FATTORE (D.N.I. N.º 14.822.863) en el cargo de Directora de Zoonosis y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores dependiente de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/09/2026 N° 66253/26 v. 14/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 921/2026****RESOL-2026-921-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68692370-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios y complementarios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Enlace Operativo con Sectores Estratégicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Lorenzo TAMIS (D.N.I. N° 40.415.786), en el cargo de Coordinador de Enlace Operativo con Sectores Estratégicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/09/2026 N° 66295/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 925/2026

RESOL-2026-925-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59608780- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del precitado organismo descentralizado, a partir del día 16 de junio de 2026.

Que el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2025-934-APN-PTE estableció restricciones para la designación y contratación de personal en las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, exceptuándose de dichas restricciones, conforme su artículo 2°, inciso b), la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye una asignación de recursos extraordinaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a partir del 16 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Juan Martín GUTZOS (D.N.I. N° 28.366.804), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/09/2026 N° 66311/26 v. 14/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en un dispositivo móvil. El formulario tiene el título "Contacto" y los siguientes campos: "Nombre" (con un ícono de persona), "Email" (con un ícono de correo), "Teléfono" (con un ícono de teléfono), "Tema" (con un ícono de documento), "Organismo / Empresa" (con un ícono de edificio) y "Mensaje" (con un ícono de mensaje). Cada campo tiene un ícono de validación a la derecha. En la parte superior del formulario, hay un enlace "¿No estás registrado?".

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 934/2026****RESOL-2026-934-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71633918- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 82 del 08 de abril de 2025, 902 de fecha 16 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 82 de fecha 08 de abril de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 01 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Fernando CASAIS (CUIL N° 20-22884033-6) en el cargo de Director de Tecnología Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 902 de fecha 16 de diciembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 29 de noviembre de 2025 al señor Gustavo Fernando CASAIS (CUIL N° 20-22884033-6) en el cargo de Director de Tecnología Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de agosto de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria al señor Gustavo Fernando CASAIS (CUIL N° 20-22884033-6) en el cargo de Director de Tecnología Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para su ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 14/09/2026 N° 66312/26 v. 14/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1646/2026

RESOL-2026-1646-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39602633-APN-SAT#SSS, Las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 938 del 21 de mayo de 2026, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°938/2026-SSSALUD se estableció que la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. N° 1-1130-8), se encontraba en situación de crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe IF-2026-39065483-APN-SAT#SSS; intimándosela a acompañar un Plan de Contingencia, en los plazos y con los alcances de la citada normativa.

Que el Agente del Seguro de Salud presentaba -al 28 de febrero de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 - Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 (GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO), Resolución N° 650/1997-ANSSAL- Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 (GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL), Criterios Nros. 2, 3 y 4 de acuerdo con los términos del Informe IF-2026-39065483-APN-SAT#SSS.

Que la Obra Social acompañó el Plan de Contingencia requerido, el que fuera aprobado por el Comité Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, mediante Acta de Reunión N°16 -DOCLA-2026-4-APN-GG#SSS-.

Que las áreas de incumbencia en la materia, efectuaron el seguimiento del trámite y elaboraron los informes técnicos de rigor, exponiendo el grado de cumplimiento que correspondía a la documentación suministrada por la Obra Social.

Que en virtud de las funciones atribuidas al citado Comité por su reglamento -aprobado como Anexo de la Resolución N°102/2025-SSSalud- y con sustento en los informes técnicos elaborados, dicho cuerpo colegiado en el Acta de Reunión N°18 -DOCLA-2026-6-APN-GG#SSS-, acordó levantar la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. N° 1-1130-8), circunstancia que amerita el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. N° 1-1130-8), establecida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 938 del 21 de mayo de 2026, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y en los términos del Acta de Reunión N°18 -DOCLA-2026-6-APN-GG#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN (R.N.A.S. N° 1-1130-8) y pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial y remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 14/09/2026 N° 65738/26 v. 14/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 889/2026

RESOL-2026-889-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2026

EX-2026-35905414-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Beatriz Enriqueta Ruth RAPONI en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, y modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 65950/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 890/2026

RESOL-2026-890-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2026

EX-2026-23717289- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia para la Prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgada al señor ARTIGAS SPATARO PABLO ERNESTO, de conformidad con la Resolución N° 418 de fecha 3 de abril del 2025, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 7 de marzo de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 65902/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 892/2026

RESOL-2026-892-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2026

EX-2026-27626048- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NEXA S. A. S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la empresa NEXA S. A. S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la

disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM.

4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 65914/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 893/2026

RESOL-2026-893-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2026

EX-2025-75726927-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma DELIFRAN S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, 2.- INSCRIBIR a la firma DELIFRAN S.A en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66053/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 896/2026

RESOL-2026-896-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2026

EX-2026-75965325-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma SKYLO TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66052/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 901/2026**

RESOL-2026-901-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-70473809-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma GRUPO POSADASNET S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66291/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 902/2026**

RESOL-2026-902-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2025-137173716- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a OYIKIL COOPERATIVA TELEFONICA RIO TURBIO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66293/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 903/2026**

RESOL-2026-903-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-69342857- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Mercedes Rosa LUNA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la señora Mercedes Rosa LUNA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado,

debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL... - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66263/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 904/2026

RESOL-2026-904-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-61369303- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al Sr Diego Patricio BERTORELLO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Diego Patricio BERTORELLO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66292/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 906/2026

RESOL-2026-906-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-69763397-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Julio German BARRETO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Transmisión de Datos. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66262/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 907/2026**

RESOL-2026-907-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-53950698- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma RELIED SAS Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66294/26 v. 14/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 908/2026**

RESOL-2026-908-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2026

EX-2026-48545519-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Jorge Gastón LUNA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Jorge Gastón LUNA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/09/2026 N° 66261/26 v. 14/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5722/2026

DI-2026-5722-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-75054117- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a partir de tareas de fiscalización de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) iniciadas a raíz de una comunicación en la que se informó sobre el robo de un equipo ecocardiógrafo portátil marca MINDRAY, el cual se encontraba registrado ante esta Administración con numero de PM 1110-61 bajo la titularidad de la firma DIGIMED S.A.

Que se realizó una denuncia policial N.º FD00001935-021172/2026, de fecha 15 de julio de 2026 en la cual consta que un empleado de la firma manifestó que, tras finalizar su horario laboral (de 08:30 a 13:00 hs) en el SANATORIO URQUIZA, ubicado en la calle Urquiza 1537 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, constató que le fue sustraído de su auto, el cual se encontraba estacionado en la intersección de las calles Manuel Quintana y Av. 12 de Octubre de la mencionada localidad, un maletín que contenía un Ecocardiógrafo portátil marca MINDRAY modelo MX7 N°HQ1-35004155 color gris con vivos violetas, un Transductor lineal de color blanco N°L13- 3NsSN:KJ6P27009710 y un Transductor cardiaco color blanco N°P4-2s SN: HP8N27073115 con el cargador correspondiente.

Que el ecocardiógrafo mencionado se encontraba registrado como producto médico ante esta ANMAT bajo la titularidad de la firma DIGIMED S.A., dentro de la clase de Riesgo II.

Que los productos involucrados se encuentran autorizados para su uso en exámenes de abdomen, de ginecología, de obstetricia, de pediatría, cardiacos, vasculares, nerviosos, de urología, intraoperatorios, cefálicos, oftálmicos y toracicos/pleurales.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos en cuestión, toda vez que se tratan de unidades individualizadas cuyo estado y condición actual se desconocen, la Dirección interviniente sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos que se detallan a continuación: “Ecógrafo Doppler Color portátil, Marca: Mindray, Modelo: MX7, Serie: HQ1-35004155; “Transductor cardiológico, Marca: Mindray, Modelo: P4-2s, Serie: HP8N27073115” y “Transductor lineal Mindray, Modelo: L13-3Ns, Serie: KJ6T27009710” y comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que en virtud de lo expuesto y con el propósito de prevenir riesgos para la salud de la población resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre los productos mencionados, por tratarse de unidades individualizadas cuyo estado de conservación y situación actual se desconocen, circunstancia que impide acreditar su legítima fiscalización conforme a la normativa aplicable.

Que desde el punto de vista procedimental, la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8º del Decreto N° 1490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados como “Ecógrafo Doppler Color portátil, Marca: Mindray, Modelo: MX7, Serie: HQ1-35004155”; “Transductor cardiológico, Marca: Mindray, Modelo: P4-2s, Serie: HP8N27073115” y “Transductor lineal Mindray, Modelo: L13-3Ns, Serie: KJ6T27009710”.

ARTÍCULO 2°: Hágase saber en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndose saber que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra este acto se podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/09/2026 N° 66068/26 v. 14/09/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5730/2026

DI-2026-5730-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-66588927-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 141 del 8 de enero de 1953, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 708 del 4 de septiembre de 1998, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 4 de septiembre de 1998, Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician como consecuencia de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que en virtud de denuncias se tomó conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca “Clean On” sin registro ante esta Administración Nacional.

Que los productos domisanitarios que se detectaron tenían los siguientes datos de rotulado: rótulo 1: CLEAN ON. Desinfectante de superficie. LEA ATENTAMENTE EL RÓTULO Y LA HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO ANTES DE USAR EL PRODUCTO. “EXCLUSIVO PARA USO PROFESIONAL. PROHIBIDA SU VENTA LIBRE”. VENTA PROFESIONAL. INDUSTRIA ARGENTINA. R.N.E.: 020049018. RNPUD: 0250001. Elaborado por: NOLOR SRL – La Noria 48- Módulo 30- Localidad de Pavón, Partido de Exaltación de la Cruz. Pcia. de Bs. As. – 2812; rótulo 2 (en el mismo envase): una etiqueta con la marca “CLEAN ON” y gráficas de microorganismos.

Que asimismo, en el marco de la denuncia fue aportada la factura de compra en un comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del producto que nos ocupa: - FACTURA B N° 00005-00006779, FECHA: 25/03/2026, Dirección: Gabriela Mistral 3147. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT: 20353991532. Descripción CLEANON10 – CLEAN ON DESINFECTANTE 10 LITROS. Localidad Cliente: Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Que se informó que el producto mencionado se encontraba registrado ante esta ANMAT por la firma Nolor S.R.L. – RNE N° 020049018- como desinfectante de superficies de marca Clean On con RNPUD N° 0250001; sin embargo, el rótulo de la muestra no coincide con los aprobados por la Disposición ANMAT N° 5224/2023.

Que entonces, el citado Servicio informó que las inscripciones de estas empresas en el Registro Nacional de Establecimiento domisanitario (RNE) fueron dadas de baja y, por ende, también los registros de los productos, mediante las Disposiciones ANMAT N° 454/2024 y 4452/2022, respectivamente.

Que en lo que respecta al rótulo 1 no figura la dosis de uso y el rótulo 2 no fue presentado ni aprobado en el registro del producto.

Que por otro lado, a partir de una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control realizada a la firma Nolor S.R.L. (OI: 2026/313-DVS-103, ACTA-2026-21777661-APN-DVPS#ANMAT), se relevó un rótulo del producto en cuestión, el cual era igual al de la denuncia recibida.

Que en consecuencia se dejó constancia en la inspección mencionada que, a partir de la cantidad y relevancia de los incumplimientos detectados durante el procedimiento mencionado, en función de lo establecido por la Disposición ANMAT N° 6391/15, la firma Nolor S.R.L. quedó inhibida de elaborar, fraccionar, importar y exportar productos domisanitarios.

Que en función de verificar la procedencia de los productos, se citó a la firma Nolor S.R.L., a fin de que realizara el reconocimiento del producto.

Que por acta ACTA-2026-62042126-APN-DVPS#ANMAT, los representantes de la firma reconocieron el rótulo de la denuncia como propio; sin embargo, la firma declaró que no había comercializado el producto sin datos de lote ni vencimiento, en tanto el rótulo 2 no fue reconocido como propio por la firma.

Que por todo lo expuesto, el producto desinfectante de superficies de marca Clean On, habría sido elaborado y comercializado sin datos de lote ni vencimiento por una firma que no es la titular ante ANMAT, por lo que correspondería a un producto ilegítimo, razón por la cual estaría infringiendo el artículo 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98, y el artículo 1° de las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y N° 7293/98 y sus modificatorias, por tratarse de productos domisanitarios sin registro ante esta ANMAT.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos domisanitarios no inscriptos ante esta ANMAT, del que se desconocen las condiciones de manufactura y formulación, no pudiendo garantizarse la calidad, seguridad y eficacia de tales productos es que se toman medidas precautorias.

Que, considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto en cuestión sin datos de lote, fecha de elaboración, vencimiento ni dosis de uso, y con un segundo rótulo consignando la marca “Clean On” y gráficas de microorganismos; comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, a sus efectos; comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que dicha medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos domisanitarios, sin datos de lote, fecha de elaboración, vencimiento ni dosis de uso, y con un segundo rótulo de la marca “Clean On” y gráficas de microorganismos.

ARTÍCULO 2°. Hágase saber que el presente acto -en cuanto a las medidas dispuestas mencionadas en el artículo precedente- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de

reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/09/2026 N° 66064/26 v. 14/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5738/2026

DI-2026-5738-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-54437306-APN-DVPS#ANMAT, la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y modificatorios, la Disposición ANMAT N°64 del 13 de enero de 2025, la Disposición ANMAT N° 2319 del 21 de junio de 2002 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización del departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que se instrumentó una inspección con fecha 28/05/2026, en sede de la firma Ortopedia IMPLANT'S de Aguilera Flores David Jorge, con domicilio en la calle Santiago Ramón y Cajal N° 172 (N), ciudad de San Juan, provincia homónima.

Que la firma cuenta con habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia de San Juan como "ortopedia" mediante expediente 800-001811/2025 de fecha 11/04/2025.

Que la comisión inspectora fué acompañada por el señor Alexis Aguilera Flores, empleado de la firma, y realizaron un recorrido por las instalaciones que conforman el establecimiento.

Que del recorrido realizado por las distintas instalaciones que conforman el establecimiento, se observaron oficinas administrativas y sectores destinados a depósito donde se visualizaron productos médicos en stock, tales como tornillos de interferencia, placas y tornillos para maxilofacial, distribuidos en distintos ambientes.

Que asimismo, se observaron sobre estanterías del depósito general, junto a otros productos médicos, las siguientes unidades: Una unidad compuesta por una doble bolsa tipo pouch termosellada marca Blue Peel virada por óxido de etileno, sin estuche. Dentro del envase primario y en contacto con el tornillo implantable se observa un rótulo con la siguiente información: "Tornillo Tenodesis Peek 5.5 x 20 mm - CDH - REF 72T55020-PK - LOT 211117/3672 - Fabricado 2017-11 - vto 2022-11".

Que con respecto a la bolsa pouch externa se verificó - un segundo rótulo que indica lo siguiente "Bio Asit - Implants - Pieza Pequeña - FECHA LÍMITE DE USO 27.03.28 - Implants".

Que también se individualizó: una unidad compuesta por una doble bolsa tipo pouch termosellada marca Blue Peel virada por óxido de etileno, con un tercer envase plástico termosellado por sobre las dos bolsas tipo pouch, sin estuche.

Que dentro del envase primario se encuentra un tornillo transversal grabado con: "logotipo de Bioprotece 7x40 mm 04-14710_ (última cifra poco legible)".

Que entre el envase primario y el secundario se observó un rótulo con la siguiente información: "Matritec - Tornillo Transversal 7 x 40 mm - LOT B04600 - Fabricado 07/2013 - vencimiento 07/2018 - Se observa un código de barras por debajo del cual se lee el siguiente número 25402040.

Que por sobre la bolsa plástica externa se verificó un segundo rótulo que indica lo siguiente "Bio Asit - Implants - Pieza Pequeña - E: 16.01.26 FECHA LÍMITE DE USO 15.01.28 2. - Implants con una etiqueta blanca que indica 15-01-28.

Que en consecuencia, se tomaron imágenes fotográficas de estos tres productos, las que se incluyeron en el documento GDE IF-2026-52881067-APN-DVPS#ANMAT.

Que seguidamente, se procedió a tomar en carácter de muestra las unidades para posterior evaluación y verificación de legitimidad.

Que en referencia a la procedencia de los productos antes detallados, el inspeccionado no pudo aportar documentos respaldatorios al momento de la inspección y se comprometió a remitirlos vía mail a pesquisa@anmat.gob.ar, lo que no ocurrió hasta el momento de la redacción del informe realizado por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que, en cuanto al producto detallado en el ítem 1, por nota NO-2026-54366082-APN-DVPS#ANMAT, remitida vía correo electrónico: pesquisa@anmat.gob.ar, se consultó acerca de la verificación de los rótulos de los productos en investigación a la firma CDH PROTESIS E IMPLANTES S.R.L titular de registro del PM 1006-7, el que incluye a Sistemas de Tornillos óseos de acero inoxidable, marca CDH.

Que habiendo sido evaluadas las imágenes remitidas, la directora técnica de la firma CDH prótesis e implantes S.R.L respondió y afirmó lo siguiente: "Si bien el tornillo y el sticker que contiene el pouch primario son originales, el producto no se envasa tal cual se describe en la unidad ni se colocan los sticker dentro del pouch como la evidencia demuestra.

Que, en ese sentido, expresó que se liberaron al mercado 48 unidades del lote 211117/3672, siendo su fecha de vencimiento en noviembre del año 2022. En cuanto al sticker en contacto con el producto la representante de CDH informa que es una condición que podría comprometer la integridad, limpieza, esterilidad y seguridad del producto, al introducir un elemento no previsto en contacto con un dispositivo destinado a ser implantado.

Que por otra parte, a los fines de verificar la legitimidad de los productos detallados en los ítems 2 y 3 se realizaron consultas para determinar la procedencia de los mismos.

Que entonces, mediante la nota NO-2026-54503038-APN-DVPS#ANMAT se realizó la consulta a la firma Matritec - Mecanizados Gabriel S.A., titular de registro del PM N° 1486-20, el que incluye al Implante para reconstrucción ligamentaria de titanio marca Matritec.

Que en respuesta a ello la empresa Matritec informó que: "al analizar las imágenes del producto, se encontraron varias diferencias respecto de los productos originales, tales como el logo, el diseño del rótulo, material de empaque y el código de barras".

Que las diferencias detectadas por la consultada le permitieron concluir que el producto exhibido en las imágenes no coincide con el producto original fabricado y comercializado por Mecanizados Gabriel S.A. bajo PM N.º 1486-20.

Que adicionalmente, mediante Acta Entrevista 2026/9 se exhibieron las unidades descritas en los ítems 2) y 3) a la responsable técnica de la firma Bioprotece SA, quien informó que la firma que representa es titular de registro del PM 1347-14 que corresponde al producto "fijación de ligamentos" que incluye tornillos transversales marca Bioprotece.

Que luego de la observación pormenorizada de las muestras, la responsable técnica afirmó que no mantienen relación comercial con las firmas "Bio Asit" ni "implant's", que las bolsas tipo pouch no son propias de la empresa y que el producto (tornillo) ha sido manipulado por terceros distintos a la empresa fabricante y que según el lote que refieren el producto, originalmente comercializado por la firma, habría vencido en el año 2019 ".

Que la Dirección de Gestión de la Información Técnica informó mediante NO-2026-55488763-APN-DGIT#ANMAT que, tanto la firma IMPLANTS y la firma BIO ASIST, no tienen habilitación en los rubros de Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos y Productos Para Diagnóstico de Uso "In Vitro" ni Importadora y/o Fabricante de Productos Médicos, al día de la fecha.

Que, por lo expuesto, los productos en cuestión son productos médicos presuntamente vencidos de los que se desconoce su condición de elaboración y se evidencia una maniobra de manipulación y reacondicionamiento por lo cual es necesario alertar a la población y a los profesionales de la salud.

Que, por dichas razones, se publicó una alerta en la página web de esta ANMAT, <https://argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-productos-medicos-falsificados-detectados-enimplants>. "(...)Se trata de productos médicos de clase de riesgo III destinados a ser implantados en el cuerpo, que han sido despojados de los empaques originales. Los mismos fueron identificados con dos rótulos, uno de ellos falsificado y el otro donde se declara que se ha re esterilizado por la firma "Bio Asist" para la firma IMPLANT'S."

Que, en conclusión, y al tratarse de productos médicos falsificados, vencidos y reacondicionados, con fechas de vencimiento vigentes, que declaran haber sido esterilizados por la firma BIO ASIST para el cliente IMPLANT'S, todo ello deviene en un alto riesgo para la salud de los potenciales usuarios. .

Que, es por ello, que el Departamento de Control de Mercado entendió que los productos investigados se encuentran en infracción a la Ley 16.463, por lo cual sugirió: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de cualquier tornillo acondicionado individualmente con la denominación "BIO ASIST - IMPLANTS". b) Dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que realice una denuncia ante el organismo que corresponda por tratarse de productos peligrosos para la salud. c) Informar al Ministerio de San Juan y a las jurisdicciones a fin de que tomen conocimiento. d) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de cualquier producto identificado como: "tornillo acondicionado individualmente" con la denominación "BIO ASIST - IMPLANTS".

ARTÍCULO 2º. Dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que realice una denuncia ante el organismo que corresponda por tratarse de productos peligrosos para la salud.

ARTÍCULO 3º. Hágase saber que el presente acto -en cuanto a las medidas dispuestas mencionadas en el artículo precedente- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/09/2026 Nº 66069/26 v. 14/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GENERAL PICO****Disposición 43/2026****DI-2026-43-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI**

General Pico, La Pampa, 11/09/2026

VISTO la Disposición DI-2026-36-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que la División Aduana General Pico se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente al acta lote detallada en su anexo.

Que la Sección Inspección Técnica Operativa de la División Aduana General Pico, tomo intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato.

Que el día 27 de Agosto de 2026 se realizó la pública subasta, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 3931.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de Ley 22.415.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISIÓN ADUANA GENERAL PICO
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Aprobar la venta de los Lotes Vendidos identificados con N.º de Orden: 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 detallados en el catálogo del Banco Ciudad según Remate 3931 mediante modalidad electrónica, comercializados en pública subasta el día 27 de agosto de 2026 a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar>, según Anexo IF-2026-02887386-ARCA-ADGEPI#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: - Regístrese, Comuníquese a la entidad rematadora, Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – Div. Evaluación y Control Operativo Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo.

Norberto Eduardo Gil

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66297/26 v. 14/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 282/2026****DI-2026-282-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el EX-2026-72996870-APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, N°196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros. 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por disposición ANSV nº 207/2009, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito para Comunas Rurales.

Que la Provincia de Chubut adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº 4.165 por la cual adhirió a la Ley Nacional Nº 24.449 y la Ley Provincial Nº 5.833 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley Nº 26.363.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Chubut, el día 5 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 26 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Chubut solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir de la Comuna Rural de Lago Blanco como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la Comuna Rural de Lago Blanco, provincia de Chubut.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Comuna Rural de Lago Blanco, de la Provincia de Chubut, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-87917557-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66131/26 v. 14/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL**

Disposición 44/2026

DI-2026-44-APN-SSADYNP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

Visto el expediente EX-2026-53574913- -APN-DC#MEC, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, las disposiciones 62 y 63 del 27 de septiembre de 2016, ambas de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-APN-ONC#MM y DI- 2016-63-APN-ONC#MM) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública de Etapa Única Nacional Sin Modalidad N° 34-0004-LPU26, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con guardia presencial, para cuatrocientos dieciocho (418) equipos de aire acondicionado individuales y semicentrales, ubicados en los edificios del Ministerio de Economía sitios en las avenidas Hipólito Yrigoyen 250, Paseo Colón 171 y 185, y en las calles Balcarce 186, Alsina 285 y 470 y Rafael Obligado s/n° - Dársena F (AGAN); todos ellos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de doce (12) meses con opción a prórroga por hasta doce (12) meses más, con la provisión de cuarenta (40) compresores, solicitado por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (cf., NO-2026-40243367-APN-DTO#MEC).

Que la presente solicitud se sustenta en la necesidad de asegurar la operatividad y el funcionamiento continuo de los equipos de aire acondicionado individuales actualmente instalados en sectores críticos, despachos privados de funcionarios, áreas específicas de servicios operativos, etc., puesto que la salida de servicio de cualquiera de ellos afecta el normal desarrollo de las actividades de este ministerio.

Que la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de esta subsecretaría, elaboró el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, sobre el cual el área requirente realizó las adecuaciones pertinentes (cf., NO-2026-51460044-APN-DC#MEC y NO-2026-52130434-APN-DTO#MEC).

Que se realizó la afectación preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación N° 34-22-SCO26 (cf., IF-2026-53588495-APN-DC#MEC).

Que corresponde encuadrar esta contratación en la figura de Licitación Pública contemplada en el inciso a del artículo 25, y en los incisos a y b del artículo 26 del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10 y 13 del anexo del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo al artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante el decreto 1030/2016 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional Sin Modalidad N° 34-0004-LPU26, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con guardia presencial, para cuatrocientos dieciocho (418) equipos de aire acondicionado individuales y semicentrales, ubicados en los edificios del Ministerio de Economía sitios en las avenidas Hipólito Yrigoyen 250, Paseo Colón 171 y 185, y en las calles Balcarce 186, Alsina 285 y 470 y Rafael Obligado s/n° - Dársena F (AGAN); todos ellos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de doce (12) meses con opción a prórroga por hasta doce (12) meses más, con la provisión de cuarenta (40) compresores, solicitado por la Dirección Técnica Operativa dependiente de esta subsecretaría, y apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2026-83963583-APN-DC#MEC), que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de esta subsecretaría, a efectuar el llamado a Licitación Pública correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la Dirección de Compras la emisión y suscripción de las Circulares Modificatorias que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición será imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriel Martin Crugeiras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66323/26 v. 14/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 84/2026

DI-2026-84-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-71298409- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71303806- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71303608- -APN-CGD#SGP, EX-2026-71301305- -APN-CGD#SGP y EX-2026-71303475- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-25-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 8 de enero de 2025, DI-2025-35-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-37-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM ambas del 13 de enero de 2025, DI-2025-216-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 6 de mayo de 2025 y DI-2025-226-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 8 de mayo de 2025, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas, no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que el Ministerio de Defensa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinadas fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión principal dentro del Estado Nacional, tanto en lo referido a la defensa nacional como en su intervención en apoyo a la comunidad ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo de las actividades propias de los institutos de formación y capacitación y al bienestar del personal de las Fuerzas, mediante su aplicación a necesidades de alojamiento, vivienda, equipamiento y al sostenimiento logístico de las unidades.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2025-25-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-35-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-37-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-216-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-226-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2025-25-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-35-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-37-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-216-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-226-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Defensa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Defensa, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 14/09/2026 N° 66029/26 v. 14/09/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 85/2026

DI-2026-85-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-48720994-APN-CGD#SGP, EX-2026-48720821-APN-CGD#SGP, EX-2026-49570016-APN-CGD#SGP y EX-2026-71715601-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-238-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-239-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 6 de mayo de 2026, DI-2026-251-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 8 de mayo de 2026 y DI-2026-403-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 20 de julio de 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al “Plan de Coordinación Federal ENOS 2026/2027”, en el marco del cual la AFE tiene a su cargo las acciones de articulación, coordinación, seguimiento e implementación destinadas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta frente a los efectos derivados del fenómeno El Niño; asimismo, los bienes también serán destinados a la atención del resto de las emergencias que son competencia de la Agencia, al aprovisionamiento preventivo de jurisdicciones provinciales y locales, brigadas nacionales, cuerpos de bomberos voluntarios, fuerzas de seguridad y todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-238-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-239-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-251-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-403-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-238-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-239-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-251-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-403-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 14/09/2026 N° 66030/26 v. 14/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.188) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 188.

Celebración: 26 de junio de 2026, Asunción, República del Paraguay.

Vigor: 23 de agosto de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66254/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.189) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 189.

Celebración: Asunción, República del Paraguay, 26 de junio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.190) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 190.

Celebración: Asunción, República del Paraguay, 26 de junio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.191) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 191.

Celebración: Asunción, República del Paraguay, 26 de junio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.192) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 192.

Celebración: Asunción, República del Paraguay, 26 de junio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.193) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 193.

Celebración: Asunción, República del Paraguay, 26 de junio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.194) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 194.

Celebración: Asunción, República del Paraguay, 26 de junio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.195) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 195.

Celebración: -, 14 de julio de 2026.

Vigor: 29 de agosto de 2026.

Se adjuntan copias de sus textos.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66257/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.185) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 185.

Celebración: Montevideo, República Oriental del Uruguay, 10 de junio de 2026.

Vigor: 19 de agosto de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66245/26 v. 14/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE ECORREGIONES ANDINAS (INECOA)

INSCRIPCIÓN del 14 de septiembre de 2026 al 16 de octubre de 2026

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY: <http://www.secter.unju.edu.ar> Teléfono: (0388) 422 1505 Correo electrónico: sagsector@unju.edu.ar /

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

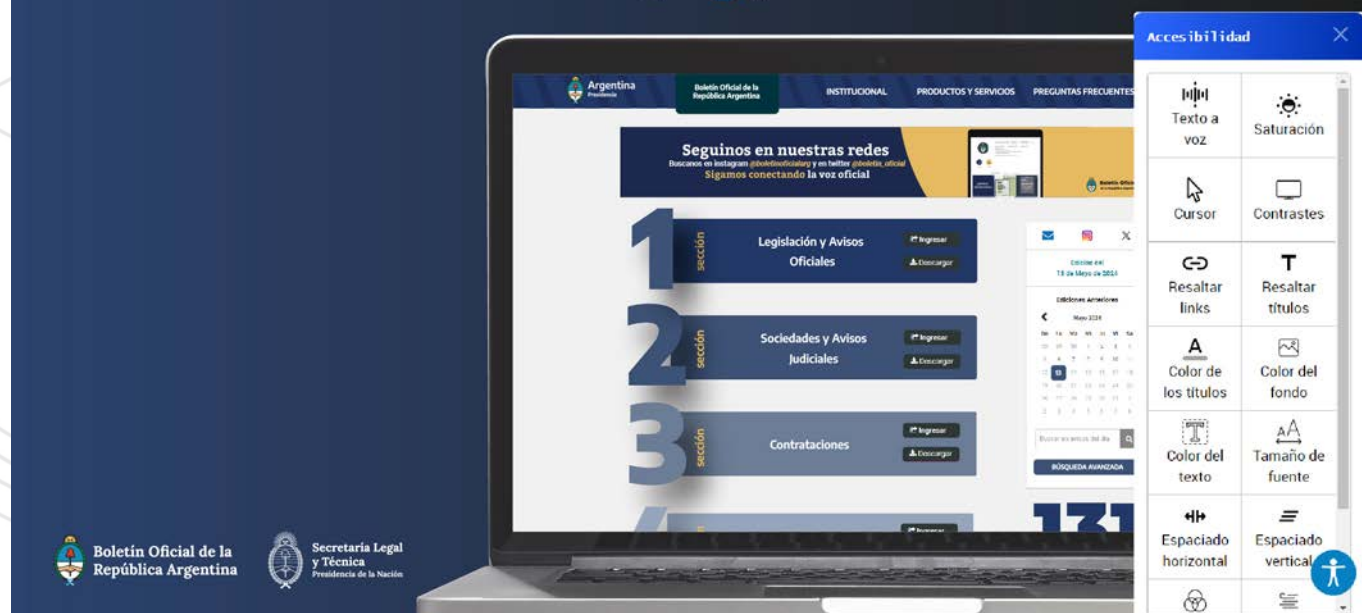
ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 14/09/2026 N° 65544/26 v. 14/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	8/09/2026	al	09/09/2026	27,06	26,76	26,47	26,17	25,89	25,60	23,94%	2,224%
Desde el	9/09/2026	al	10/09/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	10/09/2026	al	11/09/2026	27,28	26,97	26,67	26,37	26,08	25,79	24,10%	2,242%
Desde el	11/09/2026	al	14/09/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	8/09/2026	al	09/09/2026	27,68	27,99	28,31	28,64	28,97	29,30	31,48%	2,275%
Desde el	9/09/2026	al	10/09/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	10/09/2026	al	11/09/2026	27,90	28,22	28,54	28,87	29,21	29,55	31,76%	2,293%
Desde el	11/09/2026	al	14/09/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 dias S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 14/09/2026 N° 66161/26 v. 14/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del

Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART	RESOL N°
17428-281-2019	258-2022/1	LEGUIZAMON JOSE ADRIAN	23.055.010	\$917.119,32	947	1005/2024
19507-34-2023	150-2023/0	BLANCO FERNANDO OMAR	23.502.579	\$4.439.026,80	977	30/2024
19507-78-2023	258-2023/K	VILMAR GONCALVEZ MADEIRA	802.189.127-3	\$1.555.664,40	979	333/2024
19507-141-2023	413-2023/2	GONZALEZ JORGE EZEQUIEL	42.059.855	\$955.363,5	979	328/2026
19507-160-2023	468-2023/K	VILLALBA JOSE AUGUSTO	29.672.030	\$555.384,64	979	614/2024
19507-195-2023	581-2023/1	SEGOVIA RAMON ANTONIO	23.895.224	\$12.146.764,50	979	775/2024
19507-209-2023	643-2023/3	MEZA OSCAR DANIEL	42.603.718	\$1.008.000,00	979	705/2024
19507-226-2023	649-2023/8	FERNANDEZ VICTOR DANIEL	31.117.769	\$2.194.939,5	979	326/2026
17428-372-2019	265-2022/5	ROJAS NESTOR ENZO	22.870.506	\$635.688,70	985	382-2024
19497-190-2021	292-2021/7	JOSE GONCALVEZ PEREIRA	46.184.642	\$488.122,12	987	424/2026
19497-201-2020	34-2022/2	ROMERO VICTOR DANIEL	29.854.136	\$419.509,25	987	746/2024
19497-162-2022	167-2023/1	AYAVIRI LLANQUE HILDA	95.850.628	\$962.050,17	987	1268/2023
19497-150-2022	206-2023/2	RAMOS CUEVA YERALDO	95.329.463	\$841.844,43	987	708/2024
19497-159-2022	219-2023/5	OVIDO VICTOR ENRIQUE	17.009.697	\$713.309,77	987	01458826/2024
19497-209-2022	240-2023/0	BOBADILLA NICOLAS ANDRES	38.541.008	\$1.433.788,50	987	682-2024
19497-190-2023	598-2023/2	LA PALMA VIVIANA CECILIA	29.278.792	\$2.596.006,64	987	636/2024
19497-186-2023	78-2024/3	MASUR JORGE MAXIMILIANO	36.131.822	\$6.683.159,00	987	170/2026
19497-54-2024	177-2024/8	MORENO HECTOR ALDO	21.590.054	\$1.283.357,43	987	171/2026
19497-127-2023/8	452-2024/5	CALVO IARA DENIS	41.615.806	\$455.672,79	987	673/2025
19497-227-2021/1	482-2024/K	BAEZ HUGO ORLANDO	27.845.989	\$1.294.069,95	987	166/2026

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 14/09/2026 N° 65546/26 v. 14/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que mediante RESOL-2026-2908-E-ARCA-ADPOSA"SDGOAI (Anexo IF-2026-02815971-ARCA-SSUMADPOSA#SDGOAI) en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia se ha resuelto el archivo de las denuncias venidas a esta Instancia por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero, toda vez que de la verificación y aforo de las mercaderías en cuestión surge que el valor en aduana de las mismas es inferior al monto establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, que en el punto D-4 instruye que en aquellas actuaciones en los que las suma sea inferior a \$ 360.000,00.- y se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el punto E-pautas de aplicación-requisitos, será procedente el archivo de las actuaciones. Asimismo se intima a las mismas personas a que soliciten una destinación aduanera permitida de las mercaderías en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar destinación de oficio a las mismas, conforme el art. 417 y siguientes del Código Aduanero, excepto los cigarrillos que se ha dispuesto su destrucción, por aplicación de la ley 25.603 modificada por ley 25.986.

DN46-2026-	DENUNCIADO/A	ACTUACION SIGEA	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	ART
1032-2026/1	MANUEL RIVEROS SILVERO	19447-862-2026	4409402	977
1042-2026/K	ESTEBAN ALEJANDRO GONZALEZ SANABRIA	19447-867-2026	5617979	977
1046-2026/2	DIEGO ARNALDO VILLALBA MONGELOS	19447-871-2026	4222085	977
1056-2026/6	ROBERTO ISABELINO ARRUA DUARTE	19447-880-2026	3919284	977
1057-2026/4	DIANA CAROLINA ORTIZ CARDOZO	19447-882-2026	3662838	977
1064-2026/2	LUIS ALBERTO PEDROZO ESCOBAR	19447-889-2026	1958453	977
1067-2026/2	LUCAS ARIEL VELOZO SILVA	19447-892-2026	4977725	977
1071-2026/6	ETELVINA RUIZ DIAZ FIGUEREDO	19447-893-2026	6089946	977
1072-2026/4	EMILIANO AMARILLA MARTINEZ	19447-894-2026	8261291	977
1077-2026/0	DEYSI CAROLINA TALAVERA SILVEYRA	19447-902-2026	4772087	977
1158-2026/0	KEVIN JAVIER BARRIOS LEON	19447-963-2026	5263063	977
1205-2026/8	ALBA NOHELIA PEDROZO ROJAS	19447-994-2026	6188346	977

DN46-2026-	DENUNCIADO/A	ACTUACION SIGEA	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	ART
1206-2026/6	DORA ELIZABETH MARTINEZ	19447-995-2026	6316286	977
1220-2026/3	DAHIANA ELIZABETH MEZA LOPEZ	19447-1005-2026	63643221	977
1225-2026/4	FABIANO CARVALHO	19447-1009-2026	895980893-34	977
1230-2026/1	MIGUEL ANGEL PORTILLO SERVIN	19447-1014-2026	5085618	977
1392-2026/0	KATHERIN YENNIFER VIERA BENITEZ	19447-1158-2026	4290937	977
1411-2026/K	MIGUEL ANGEL PORTILLO SERVIN	19447-1174-2026	5085618	977
1260-2026/6	ELENA MONSERRATH ACOSTA BOGADO	19447-1043-2026	6225547	977
1285-2026/9	CARLOS ALEJANDRO VERA ZARZA	19447-1060-2026	4861673	977
1286-2026/7	MARIO RUBEN FIGUEREDO PORTILLO	19447-1061-2026	3555222	977
1341-2026/6	MARLENE BENITEZ MONGES	19447-1112-2026	5089527	977
1347-2026/0	ALAN GERARDO LUNA CACERES	19447-1121-2026	4861926	977
1365-2026/0	PAOLO ANDRES FLEITAS	19447-1134-2026	3844258	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 14/09/2026 N° 65901/26 v. 14/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-02867327-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Diego Mariano Liberatore, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66107/26 v. 14/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 17/09/2026, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	219/2026 (DV IRNE)	GONZALEZ FABRICIO	45.275.532
09:15	220/2026 (DV IRNE)	HERRERA ALEJANDRO JAVIER	46.012.189
09:30	224/2026 (DV IRNE)	QUIROGA CAROLINA ANDREA	31.015.799
9:45	227/2026 (DV IRNE)	VILLALBA MICAELA	41.787.592

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 14/09/2026 N° 66180/26 v. 14/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13225/2026

10/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores/ Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66061/26 v. 14/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13226/2026

10/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2026 N° 66062/26 v. 14/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1657, EX-2025- 00021988- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2026-310-E-GDEBCRASEFYC# BCRA del 08/09/26, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Neocam SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71645586-2) un apercibimiento. De interponer recurso de revocatoria, ante el presidente del Banco Central de la República Argentina, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, se deberá realizar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación del presente y ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas siendo dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que se estimen pertinentes, se deberá concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Helena Erica Harasic, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 14/09/2026 N° 65915/26 v. 16/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, citan y emplazan a Total Servicios Empresariales SAS (CUIT 30-71675271-9) y Valeria Giovanna González Estevez (DNI 19.075.500) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128661- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8587), caratulado "TOTAL SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65932/26 v. 18/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian María Fernández Ocampo (DNI 12.045.614) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2025-00244744- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8673), caratulado "FERNÁNDEZ OCAMPO CRISTIAN MARÍA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65939/26 v. 18/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de TRIGO PAN (*Triticum aestivum* (L.) emend. Fiori et Paol.) de nombre MIGNON obtenida por Biotrigo Genética SRL.

Solicitante: GDM Argentina S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad:

El cultivar Mignon se diferencia del cultivar TBIO AUDAZ por las siguientes características: Mignon presenta color del tallo a madurez blanco amarillento, al igual que TBIO AUDAZ. La posición de la hoja bandera es erecta en Mignon y curvada en TBIO Audaz. La reacción al fenol es medio en Mignon y oscuro en TBIO Audaz.

Fecha de verificación de estabilidad: 26/12/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 14/09/2026 N° 66146/26 v. 14/09/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

La Vicejefatura de Gabinete del Interior propone para designar como miembro de la Comisión Nacional para los Refugiados, creada por Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, a Enzo Federico CASSIA, DNI N° 29.459.065. Las observaciones a tal propuesta se recibirán, a partir de la publicación en el Boletín Oficial, por el lapso de 30 días (artículo 20 de la Ley N° 26.165), de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 hs., en la calle Avenida Leandro N. Alem 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a través del correo electrónico: despachoymesal@mininterior.gob.ar – VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

FDO. Gustavo CORIA, Vicejefe de Gabinete del Interior, Vicejefatura de Gabinete del Interior, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Matias Nicolas Moro, Director, Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones.

e. 14/09/2026 N° 65961/26 v. 14/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que las empresas citadas a continuación, titulares de los establecimientos incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), han solicitado su cambio de categoría a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA ACTUAL	NEMOTÉCNICO ACTUAL	RAZÓN SOCIAL TITULAR	CATEGORÍA NUEVA	NEMOTÉCNICO NUEVO
GUMA	MAZZCO1Y	CARLOS A. MAZZIERI Y CIA. S.A.	GUME	MAZZCL1N
GUMA	ATANSN1Y	ATANOR S.C. A	GUME	ATANSN1N

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2026-60675674- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 14/09/2026 N° 65905/26 v. 14/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

ANTERIORES

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 57/2026

RESOL-2026-57-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20634544-APN-ANPYN#MEC, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las leyes Nros. 25.675, 27.566, 24.093 y 19.549, los Decretos Nros. 769 del 19 de abril de 1993, 709 del 8 de agosto de 2024, 3 del 3 de enero de 2025, 1172 del 3 de diciembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas que satisfagan las necesidades sin comprometer las de las generaciones futuras, y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional dispone que toda obra o actividad en territorio nacional que pueda afectar o degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población estará sujeta, previamente a su ejecución, a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Que dicha ley establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y opinar en procedimientos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, sean de incidencia particular o general.

Que la Ley N° 27.566 que aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales para América Latina y el Caribe, prescribe que “Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.”

Que el artículo 22 la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 establece que la autoridad de aplicación de dicha ley será la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) (cfr. artículo 22 Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993), y que tiene entre sus funciones y atribuciones fijar las políticas generales en materia portuaria y de administración y explotación de vías navegables.

Que el Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, Reglamentario de la Ley de Actividades Portuarias, entre sus consideraciones fija que la actividad Estatal debe centrarse en mantener la preservación del ambiente.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675, en relación con la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al mismo tiempo que se dispuso la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, a su vez, dicho decreto de necesidad y urgencia dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) será la continuadora jurídica y que mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el citado decreto modificó el artículo 22 inciso k) de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, previendo entre las facultades de la Autoridad de Aplicación la de ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y actividades en los puertos y vías navegables.

Que, entre las misiones y funciones de la SUBGERENCIA AMBIENTAL se encuentran las de entender en las cuestiones ambientales y de desarrollo sostenible de las infraestructuras portuarias, las operaciones portuarias y las actividades conexas, como así también en lo concerniente a las vías navegables y planificar, proponer e implementar las políticas y medidas en materia ambiental que la Agencia desarrolle, en el marco de las funciones vinculadas al cumplimiento de su objeto institucional.

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° IF-2026-88322772-APN-SA#ANPYN la SUBGERENCIA AMBIENTAL, dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, da cuenta de la proyección de un acto que tiene por objeto establecer el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades en Puertos y Vías Navegables bajo la jurisdicción de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que, asimismo, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 a la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, surge la necesidad de establecer un régimen propio de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) que fije el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para los puertos y vías navegables bajo su jurisdicción, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional aplicable.

Que, en dicho sentido, se encuentra motivación suficiente para la creación de un régimen preventivo y riguroso, a la vez que proporcional, que atiende a las actividades y proyectos de acuerdo a su grado de sensibilidad ambiental, promoviendo una gestión ágil, eficiente y que cumpla plenamente con el cuidado del ambiente y sus componentes.

Que el procedimiento propiciado integra un enfoque interdisciplinario que incluye criterios de evaluación de impacto ambiental, hidrología, hidrodinámica, sedimentología, ecología acuática, gestión de riesgos, derecho ambiental y operación portuaria.

Que para la elaboración del procedimiento se tuvieron en cuenta los antecedentes técnicos específicos en la materia, como los planes de gestión y monitoreo utilizados en el Puerto Nuevo - Buenos Aires y en la Vía Navegable Troncal (VNT), los análisis sobre caracterización y gestión de sedimentos, la experiencia derivada de procedimientos participativos y la práctica administrativa en materia de autorizaciones y control.

Que, asimismo, también fueron recabadas las observaciones volcadas en la Audiencia Pública convocada mediante Resolución N° 48 del 3 de octubre del 2025 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN)- en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675- la cual tuvo por objeto poner a consideración de la ciudadanía el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal, el pasado 03 de noviembre de 2025, en el marco de la cual se realizaron 136 exposiciones orales en representación de organismos nacionales, provinciales y municipales, entidades académicas, cámaras empresariales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y público en general.

Que, en el marco de lo expuesto, se propicia la aprobación de una norma que permita a la autoridad de aplicación verificar que las actividades bajo su órbita se desarrollen de manera compatible con la protección del ambiente.

Que, para ello, se propicia la aprobación de un procedimiento que clasifique las actividades según su nivel de incidencia ambiental, lo que permitirá, a la vez, determinar el instrumento apropiado para evaluar cada actividad. En esta tónica, la categoría debe considerar magnitud, localización, duración, recurrencia, sensibilidad, peligrosidad, reversibilidad, antecedentes e interacción con otros proyectos.

Que, bajo dichos criterios, se contemplaron tres categorías: baja, moderada y alta incidencia ambiental, las que fueron proyectadas en el Anexo I individualizado como "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)".

Que dicha clasificación se basa en un sistema Polinómico de Puntuación de Incidencia Ambiental que tiene como objetivo de construir una herramienta objetiva, proporcional y técnicamente consistente para la categorización preliminar de obras y actividades.

Que entre los parámetros considerados se encuentran el tipo de obra o actividad, la magnitud y escala de la intervención, la localización y sensibilidad ambiental del entorno, la intervención física sobre el medio, las

características del material gestionado, las emisiones, la infraestructura energética, los riesgos operativos y los potenciales impactos acumulativos o sinérgicos.

Que en virtud de clasificación propuesta, para actividades de baja incidencia se propicia un mecanismo simplificado que evita exigir estudios innecesarios por el nivel de riesgo, manteniendo la responsabilidad del titular y las facultades de control de la Autoridad de Aplicación.

Que para las actividades de incidencia moderada se prevé un procedimiento abreviado, con presentación de estudios enfocados en impactos relevantes, medidas específicas y un plan de gestión proporcionado y, finalmente, para las actividades de alta incidencia se prescribe su sometimiento al mecanismo ordinario de evaluación de impacto ambiental, que incluye la realización de estudios de impacto ambiental con contenidos mínimos más exigentes y mecanismos de participación ciudadana.

Que a la vez, se propone, de acuerdo al artículo 4° del Anexo I que las obras o actividades de carácter preexistente, permanente o recurrente que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, hubieran sido objeto de estudios ambientales favorables y/o cuenten con estudios ambientales aprobados y/o Planes de Monitoreo y Gestión Ambiental autorizados por la autoridad competente, no estarán obligadas a someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se verifiquen modificaciones sustanciales en su naturaleza, magnitud o localización, pero que dichos titulares deberán adecuar y actualizar su Plan de Monitoreo y Gestión Ambiental (PMyGA) a las disposiciones establecidas en la normativa propiciada dentro del plazo máximo de un año (1) contado desde su entrada en vigencia.

Que, asimismo, se prevé expresamente que la falta de presentación o adecuación del PMyGA en el plazo establecido impedirá la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental y podrá dar lugar a las medidas de fiscalización y sanción.

Que los Anexos II A, II B y III propuestos contienen los modelos de Declaración Jurada que deberán presentar los titulares de proyecto para la clasificación de sus actividades que luego será formalizada en una Disposición de Inicio que determinará el procedimiento a seguir.

Que, finalmente, el régimen propiciado permitirá mejorar la calidad de las decisiones relativas a la gestión ambiental de puertos y de las vías navegables, generar información actualizada y comparable, consolidar la información ambiental disponible, orientar campañas de monitoreo, reducir incertidumbre, fortalecer la participación pública, anticipar conflictos, disminuir cargas innecesarias y tender a una gestión eficiente de los recursos públicos, centrados en aquellas actividades de mayor incidencia.

Que, así las cosas, asimismo, la SUBGERENCIA AMBIENTAL propicia someter el procedimiento diseñado, y cuya aprobación se propicia, a un mecanismo participativo en la etapa de elaboración de normas, conforme a los preceptos establecidos en el Anexo V del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que el mencionado Decreto, en su Anexo V, contiene el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, que según su artículo 3° “constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación” y cuya finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas.

Que, en dicho sentido, la mentada Ley N° 27.566, que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales para América Latina y el Caribe, prevé en su artículo 7.3 que “Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.”

Que, a la vez, dicho tratado prescribe en su artículo 4° que “Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.”

Que, en este marco, corresponde someter el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) al procedimiento reglado en el Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

Que de acuerdo al artículo 7° del Anexo V del Decreto N° 1172/2003, el área a cargo de la elaboración de la norma a dictarse es la Autoridad Responsable, cuya máxima autoridad dirige el procedimiento de Elaboración

Participativa de Normas, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto del mismo.

Que, concomitantemente, de acuerdo al artículo 9° de la precitada norma podrá participar del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma a dictarse.

Que, a su vez, conforme surge del artículo 12 del mencionado Anexo V del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, el acto administrativo de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas debe ordenar el inicio del correspondiente expediente y establecer: a) la Autoridad Responsable; b) texto y fundamentos de la norma propuesta; c) datos del solicitante -si lo hubiere-; d) lugar donde se puede tomar vista del expediente, presentar opiniones y propuestas; e) plazos para realizar dichas presentaciones.

Que, en cuanto a la publicidad, el artículo 13 del referido Anexo prevé que la Autoridad Responsable debe publicar durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, y al menos QUINCE (15) días en su página de Internet, el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas y, en los casos en que, a juicio de dicha Autoridad resulte procedente, deben ampliarse las publicaciones a diarios de circulación nacional, medios locales y/o especializados en la temática de la norma a dictarse.

Que, de acuerdo al artículo 15 del mencionado Anexo, la Autoridad Responsable debe habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas desde la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, las deben realizarse por escrito -pudiendo acompañar la documentación que se estime pertinente- y presentarse a través de un formulario preestablecido, numerado correlativamente y que consigne, como mínimo, los datos previstos en el modelo que integra el aludido Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 como Anexo VI.

Que, a la vez, dicho artículo establece que la presentación ante el Registro es libre y gratuita y que los responsables del Registro deben entregar certificados de recepción de las opiniones y/o propuestas y de la documentación acompañada.

Que, en cuanto al plazo para efectuar las presentaciones y propuestas, el artículo 16 del referido Anexo prescribe que no podrá ser inferior a QUINCE (15) días desde la publicación del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que, a la par del citado Registro, el artículo 17 del precitado Anexo prevé la recepción de comentarios informales que no se incorporan al expediente, para lo cual la Autoridad Responsable debe habilitar una casilla de correo electrónico y una dirección postal, los que deben ser publicados en su página de internet.

Que el Artículo 5° del Anexo V del Decreto N° 1172/03 establece que el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

Que, la finalidad del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas reviste importancia trascendental toda vez que permite la efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas administrativas.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) han tomado la intervención de su competencia.

Que en atención a los gastos que ocasiona la realización de la Audiencias Pública que se convoca la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, y por el Artículo 22 de la Ley N° 24.093.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el inicio del mecanismo de "Elaboración Participativa de Normas", en los términos del "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo V del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto del proyecto de "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN)" y los CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS PARA OBRAS Y TRABAJOS DE DRAGADO EN PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, que Anexos I (IF-2026-88308821-

APN-SA#ANPYN), II (IF-2026- 88311097-APN-SA#ANPYN), III (IF-2026-88317639-APN-SA#ANPYN), IV (IF-2026-88317800-APNSA# ANPYN) y V (IF-2026-88318464-APN-SA#ANPYN) se integran a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA como Autoridad Responsable del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas convocado por el artículo 1º de la presente Resolución, en los términos del artículo 7º del Anexo V del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese toda la documentación e informes realizados en el marco del procedimiento cuyo inicio se aprueba por medio del Artículo 1º de la presente medida y los Anexos que la integran, en el sitio web de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>).

ARTÍCULO 4º.- Establecer el FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS (cf. ANEXO VI del Decreto N° 1172/2003), que como Anexo VI (IF-2026-88318524-APN-SA#ANPYN) se integra a la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>).

ARTÍCULO 5º.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>) o del modo en el que allí se indique, a contabilizarse desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese la presente Resolución por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese la presente Resolución en dos (2) periódicos de alcance y circulación nacional por dos (2) días; como así también en el sitio web de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Íñaki Miguel Arseeygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>

e. 11/09/2026 N° 65979/26 v. 14/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

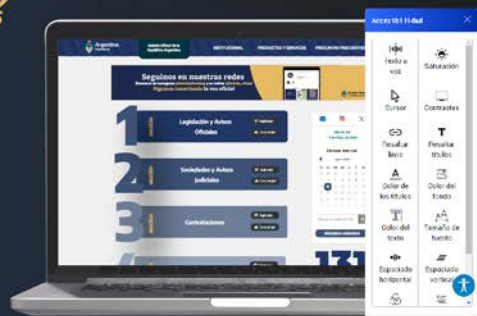
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios a Group Imp/Exp Internacional S.A.S. (CUIT 30-71621884-4) y a la señora Natalia Macarena Clavijo (D.N.I N° 39.534.869), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 128572/2024, EX – 2024-00128572-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8670, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/09/2026 N° 64772/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Juan María Contreras, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00194352-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8614, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/09/2026 N° 65197/26 v. 16/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71655043-1) y a María Gabriela Vázquez (DNI 23.768.688), Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657) y Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1701, EX2026-00044599- -GDEBCRA-GSEVII#BCRA, caratulado Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y 5 de la Ley 18.924 (conf. Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 21/07/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-260-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsas de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de

incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 10/09/2026 N° 65223/26 v. 14/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Sebastián SERRANO (DNI N° 28.802.611) y Gabriel Alejandro ACOSTA MARGARIÑOS (DNI N° 33.210.759) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1697, EX-2022-00087573- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado Moonbird SRL que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-205-EGDEBCRA- SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/09/2026 N° 65548/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Intercash SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71593862-2) y a los señores Julio Oscar Bergery (DNI 33.876.390) y Jonatan Gabriel Ronchetti (DNI 44.178.507) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1703, EX-2025-00052188- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Intercash SAS -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 28/07/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-266-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/09/2026 N° 65574/26 v. 15/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Jiménez y Montero Cambio SA (ex B&B Exchange SA) -ex agencia de cambio-(CUIT 30-71644880-7) y a la señora Oilda Eyizel Benítez (DNI 94.318.890) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1702, EX-2025-00074169- - GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Jiménez y Montero Cambio SA (ex B&B Exchange SA) -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 28/07/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-265-E-GDEBCRASEFYC# BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/09/2026 N° 65675/26 v. 15/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA****DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS**

Se notifica a la responsable que más abajo se identifica que se ha dictado el acto administrativo, en el marco de las facultades dispuestas por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Dado que se desconoce el domicilio real o fiscal actual de la responsable, y habiendo resultado infructuosas las diligencias de notificación individuales previas, se procede a su publicación por este medio de conformidad con lo establecido en el ante último párrafo del artículo 100 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

Contribuyente / Responsable: TOLABA, ELBA CARINA

C.U.I.T.: 27-30606837-2

Expediente / Actuación N°: ACTUACION NRO: 11091-7-2026

Tipo de Acto Administrativo: Resolución de Instrucción de Sumario N° RESOL-2026-100-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII

Fecha del Acto: 18/08/2026

Funcionario Firmante: SOLA, GERMÁN ANDRÉS Jefe de la División Revisión y Recursos

Detalle / Objeto del Acto: "Instruir sumario a la contribuyente TOLABA, ELBA CARINA, inscripta en esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo la C.U.I.T. N° 27-30606837-2, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y modificaciones, respecto del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 07 y 08/2004, encuadrando la conducta de la rubrada - prima facie- en lo establecido en los artículos 46 y 47 incisos a) y b) de la Ley mencionada; acordando a tal efecto el plazo de QUINCE (15) días para que presente ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho."

PLAZO PARA COMPARECER: Se le otorga a la interesada un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante la sede de esta División sita en la calle Deán Funes N.º 190 -piso 4º- de la ciudad de Salta de la provincia de Salta,

en el horario de 09:00 a 15:00, a efectos de notificarse formalmente del texto íntegro del acto dictado y formular su descargo, bajo apercibimiento de continuar el trámite según el estado de las actuaciones.

Publíquese por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Salta, 09 de Septiembre de 2026.

Ariel Ricardo Smiak, Analista a cargo, Sección Recursos - German Andres Sola, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 11/09/2026 N° 65745/26 v. 17/09/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación